

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 49

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO LEY N°29 DE 1958 Y EL DECRETO DE GABINETE N° 93 DE 1969, SOBRE EXPEDICION DE PASAPORTES Y OTROS DOCUMENTOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16557

Publicada el: 06-03-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.697

Rollo: 30

Posición: 349

**MODIFICANSE Y ADICIONANSE EL DECRETO
LEY Nº 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958 Y EL
DECRETO DE GABINETE Nº 93 DE ABRIL
DE 1969, SOBRE EXPEDICION DE
PASAPORTES Y OTROS DOCUMENTOS**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 49
(DE 3 DE MARZO DE 1970)**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ley Número 29, de 25 de septiembre de 1958 y el Decreto de Gabinete No. 93 de 9 de abril de 1969, "sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA :

Artículo Primero: El Artículo 4o. del Decreto Ley No. 29 de 25 de septiembre de 1958 modificado por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 93 de 9 de abril de 1969, quedará así:

"Artículo 4o. Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán al:

Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su cónyuge e hijos;

Vicepresidentes, sus cónyuges e hijos menores; Ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores;

Diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores;

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores;

Miembros del Servicio Diplomático y a los que por Ley o Decreto se les confiere jerarquía diplomática, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa;

Magistrados del Tribunal Electoral, a sus cónyuges e hijos menores;

Contralor General de la República, a su cónyuge e hijos menores;

Subcontralor General de la República, a su cónyuge e hijos menores;

Director General de Planificación y Administración, su cónyuge e hijos menores;

Subdirector General de Planificación y Administración, su cónyuge e hijos menores;

Asesor Financiero de la Junta Provisional de Gobierno, su cónyuge e hijos menores;

Procurador General de la Nación, a su cónyuge e hijos menores;

Rector de la Universidad de Panamá, a su cónyuge e hijos menores;

Viceministros de Estado, a sus cónyuges e hijos menores;

Expresidentes de la República, a sus cónyuges e hijos menores;

Comandante Jefe de la Guardia Nacional, a su cónyuge e hijos menores;

Comandante Asistente de la Guardia Nacional, a su cónyuge e hijos menores;

Oficiales Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional, a sus cónyuges e hijos menores;

Procurador Auxiliar de la Nación, a su cónyuge e hijos menores;

Jefe de la Arquidiócesis de Panamá;

Jefes de las Entidades Autónomas y Semiautónomas del Estado, a sus cónyuges e hijos menores".

Artículo Segundo: El Artículo 7o. del Decreto Ley No. 29, de 25 de septiembre de 1958 modificado por el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete Nº 93 de 9 de abril de 1969, quedará así:

"Artículo 7o. Los pasaportes oficiales sólo se expedirán a los:

Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus cónyuges e hijos menores;

Oficiales de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos menores;

Subcontralor General de la República, su cónyuge e hijos menores;

Edecán del Jefe del Estado, su cónyuge e hijos menores;

Secretario de la Junta Provisional de Gobierno, su cónyuge e hijos menores;

Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, sus cónyuges e hijos menores;

Director General de Correos y Telecomunicaciones, su cónyuge e hijos menores;

Gobernadores de Provincias, sus cónyuges e hijos menores;

Alcaldes Municipales, sus cónyuges e hijos menores;

Miembros del Consejo Nacional de Economía, sus cónyuges e hijos menores;

Funcionarios de cualesquiera de las Dependencias del Gobierno cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Sección, cuando viajen en Misión Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución del Organismo Ejecutivo. En este último caso el cónyuge e hijos menores del funcionario en Misión Oficial que viajen con él tendrán derecho a que se les incluya en el mismo pasaporte".

Artículo Tercero: Adiciónase el Decreto Ley No. 29 del 25 de septiembre de 1958, con el siguiente artículo, que será colocado después del Artículo 6:

"Artículo 6-A: La expedición de pasaportes diplomático, consular u oficial que correspondiere a determinados cónyuges o familiar, conforme a los artículos 4, 5 y 7, no se verá afectado por el hecho de ser cualquiera de ellos extranjero".

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte y por la otra el señor Rogelio Cuéllar, Ingeniero, ciudadano de Guatemala, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E8-2478, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Agrónomo III, en la Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas) o en el lugar que le asigne el Gobierno, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1969. Este contrato es prorrogable o modificable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Impartir instrucciones teóricas y prácticas de su especialidad técnica en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados, sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 50 (DE 3 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento de la Directora del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

El Consejo de Gabinete

DECRETA:

Artículo Único: Ratifícase el nombramiento recaído en la Doctora Aura Lescure de Russo, como Directora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 3 de febrero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provincial de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.